

2023-00284

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 29 de diciembre de 2023.

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **021**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de enero del año  
dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Sucesión Doble Intestada de los  
causantes MARÍA IRAIDES VALENCIA y CARLOS ARTURO BORRERO ORTÍZ.  
promovido a través de apoderada judicial por MARTHA INÉS, FERNANDO y  
RUBY BORRERO LARROCHE, en calidad de hijos del causante CARLOS  
ARTURO BORRERO ORTÍZ.

I- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

- Estriba en decidir el recurso de reposición  
presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto  
No 1216 de fecha 21 de noviembre del 2023, relacionado con declarar la falta  
de competencia territorial para conocer este proceso con fundamento en que  
el último domicilio y asiento principal de los negocios de la obitada MARÍA  
IRAIDES VALENCIA fue la ciudad de Cali-Valle y así mismo los bienes relictos  
están a nombre de la causante.

II- RESULTADOS.

- Mediante auto 1216 de fecha 21 de noviembre  
del 2023, el juzgado **rechazó la demanda por falta de competencia** con  
fundamento en que el último domicilio y asiento principal de los negocios de  
la obitada MARÍA IRAIDES VALENCIA fue la ciudad de Cali-Valle, razón por la  
cual este juzgado carece de competencia por el factor territorial, puesto que  
este es el lugar donde se produjo el deceso e igualmente los bienes relictos  
están a nombre de la causante, por lo tanto se le dio aplicación al inciso 2do  
del artículo 90 del C.G.P, procediéndose a rechazar la demanda por falta de  
competencia. Consecuencialmente se ordenó remitir el referido libelo y sus  
anexos al Juzgado de Familia de Cali-reparto- para los fines pertinentes.

- La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mencionado auto, señalando que este Juzgado”...sí es competente (...) para conocer del presente proceso, porque aunque es cierto que la regla general del artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 12º, define que la competencia territorial en los procesos de sucesión es, el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de su negocio. Empero, señala la ley, en el caso en que se liquide la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial, el juez competente es el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos; cuando se trata de sucesiones acumuladas la competencia para conocer del proceso es a prevención o concurrente, es decir, tanto el Juez de Cali como el Juez de Buga, están habilitados para adelantar y como quiera que el conocimiento correspondió primero a este despacho por haber sido escogido al presentar la demanda, ese hecho, excluye del conocimiento o de la competencia al Juez de Cali.

### III- CONSIDERACIONES.

- Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez, para que se reforme o revoquen; mismo que debe interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, se corrió traslado a las partes, por el término de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 520 del Código General del Proceso, establece que, “en el mismo proceso de sucesión, puede liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y

la respectiva sociedad conyugal o patrimonial, y que será competente el juez al que le corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.”

Así las cosas y conforme a la norma citada anteriormente, nos encontramos que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, pues el inciso 1ro del artículo 520 del C.G.P. refiere que “En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos compañeros permanentes y la respectiva sociedad patrimonial y será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos”; por lo tanto, se ordenará revocar para reponer el auto atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga-Valle.

**RESUELVE:**

**1º) REPONER** para revocar el auto interlocutorio No 1216 de fecha 21 de noviembre del 2023, por medio del cual el juzgado rechazó la demanda por falta de competencia.

**2º) DECLARAR** radicado en este despacho el trámite Sucesión Doble Intestada de los causantes MARÍA IRAIDES VALENCIA y CARLOS ARTURO BORRERO ORTÍZ, fallecidos la primera el 27 de diciembre de 2020 en Cali y el segundo el 29 de julio de 2022 en Buga, promovido a través de apoderado judicial por MARTHA INÉS, FERNANDO y RUBY BORRERO LARROCHE, en calidad de hijos del causante CARLOS ARTURO BORRERO ORTÍZ.

**3º) RECONOCER** como herederos a MARTHA INÉS, FERNANDO y RUBY BORRERO LARROCHE, en calidad de hijos del causante CARLOS ARTURO BORRERO ORTÍZ; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**3º) EMPLÁZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo

2023-00284

Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4°) INSERTAR** la apertura de este trámite en el Registro Nacional de procesos de Sucesión de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

**5°)** En aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario debe comunicársele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que determinen si los contribuyentes MARÍA IRAIDES VALENCIA y CARLOS ARTURO BORRERO ORTÍZ, quienes se identificaban con los números de cédula 38.991.089 y 2.615.776, tienen obligaciones tributarias pendientes. Dese a saber que el avalúo de los bienes relictos ascienden a la suma de (**\$ 397.930.800.00.**) Líbrese oficio del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 004</p> <p>HOY, 05 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0d04d4ff038767515db5a6623c28e436e8de66ef67c8332191afc0cc20f1b**

Documento generado en 04/01/2024 03:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**